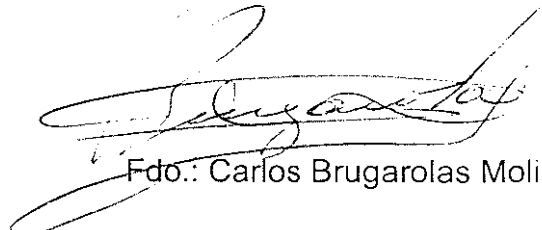
 <b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA</b> CONSEJ. DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE <b>REGISTRO SALIDA</b>
Fecha
Nº

S/ Rfa.	N/Rfa.
Unidad: Dirección General del Medio Natural.	
Asunto: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Conservación de la cabra montés en la Región de Murcia.	
Destinatario: Secretaria del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial	

Ultimado el texto del Proyecto de *Decreto por el que se aprueba el Plan de Conservación de la cabra montés (Capra pyrenaica) en la Región de Murcia y se establece el límite geográfico del Area de Protección de la Fauna Silvestre denominada "Montes propiedad de la Comunidad Autónoma en los términos de Caravaca y Moratalla con presencia de cabra montés"*, adjunto le remito el referido documento para su inclusión el el orden del día de la próxima reunión del Consejo.

Murcia, 25 de enero de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO  
NATURAL



Fdo.: Carlos Brugarolas Molina.



## PLAN DE CONSERVACION DE LA CABRA MONTES (*Capra pyrenaica*) EN LA REGION DE MURCIA

**DECRETO número / , de de , por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Cabra Montés (*Capra pyrenaica*) en la Región de Murcia y se establece el límite geográfico del Área de Protección de la Fauna Silvestre denominada "Montes propiedad de la Comunidad Autónoma en los términos de Caravaca y Moratalla con presencia de cabra montés".**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, confiere a esta Comunidad Autónoma las facultades desarrollo de la legislación básica del Estado y la redacción de normas adicionales de protección del medio ambiente. La legislación básica en este caso se contiene en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, cuyo desarrollo en el ámbito de esta Región y en materia de fauna silvestre se contempla en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, que, como su enunciado indica, regula asimismo el ejercicio de la caza y pesca, materias que el citado Estatuto de Autonomía atribuye en exclusiva a la Región de Murcia.

La integración de la flora y fauna silvestre en el concepto de medio ambiente, factores o elementos principales de cualquier ecosistema, tal y como ha sido reconocido por nuestro Tribunal Constitucional confiere una importancia decisiva a la protección de estos "recursos" frente a las agresiones directas e indirectas a través de la degradación de su hábitat.

La Cabra montés (*Capra pyrenaica*) es una especie catalogada como vulnerable por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", catalogación que exige la redacción de un Plan de Conservación de aquélla. El presente Decreto tiene como uno de sus objetivos la aprobación de este instrumento normativo, en el que se realiza un análisis de la situación actual en cuanto a la problemática de la especie, las medidas tendentes a su protección, objetivos a alcanzar y directrices para la consecución de los mismos, en una regulación abierta provista de los mecanismos necesarios para garantizar su eficacia y revisión periódica.

Como contenido esencial del Plan de Conservación se establecen las normas de aprovechamiento cinegético de esta especie, que pretenden dar efectividad a los objetivos de su conservación, compatibilizando tales medidas con su consideración de especie susceptible de aprovechamiento en la Región de Murcia.

Asimismo, el presente Decreto tiene como finalidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la mencionada Ley 7/1995, el establecimiento de los límites geográficos del Área de Protección de la Fauna Silvestre denominada "Montes propiedad de la Comunidad Autónoma en los términos de Caravaca y Moratalla con presencia de cabra montés" declarada en su Anexo II.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial:

**DISPONGO:**

**Artículo 1.** Es objeto de la presente disposición aprobar el Plan de Conservación de la cabra montés en la Región de Murcia, que figura en el Anexo I, así como llevar a cabo la delimitación geográfica del Area de Protección de la Fauna Silvestre denominada "Montes propiedad de la Comunidad Autónoma en los términos de Caravaca y Moratalla con presencia de cabra montés", que abarca una superficie de 10.639 Has. y se integra por los montes relacionados en el Anexo II y grafiados en el Anexo Cartográfico, siendo sus límites los correspondientes a los perímetros de deslinde de dichos montes.

**Artículo 2.** El Plan de Conservación de la Cabra Montés será de aplicación en el área de distribución de la especie, que tiene una superficie de 132.238 Has y abarca la parte del territorio regional perteneciente a los términos municipales de Caravaca, Moratalla, Calasparra y Cieza cuyos límites se describen en el Anexo III y en el Anexo Cartográfico.

**Artículo 3.** 1.- El Area de Protección de la Fauna Silvestre "Montes propiedad de la Comunidad Autónoma en los términos de Caravaca y Moratalla con presencia de cabra montés" tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica conforme a la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- Se procederá a la señalización sobre el terreno del perímetro que comprende el Area de Protección de la fauna silvestre en la forma más conveniente para la conservación de la especie y la consecución de los objetivos del Plan de Conservación de la cabra montés.

3.- A tal efecto, la Dirección General del Medio Natural iniciará de modo inmediato los correspondientes procedimientos administrativos para la catalogación, si procede, de los montes no catalogados, y, en todo caso, para el deslinde y amojonamiento de los mismos.

**Artículo 4.** Con la finalidad de impulsar y coordinar las actividades previstas en el Plan de Conservación, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural, designará un técnico como coordinador del Plan.

**Artículo 5.** Se constituirá un Comité Asesor con objeto de apoyar la labor del coordinador del Plan y asesorar en todos aquellos temas relacionados con el desarrollo y aplicación del Plan, correspondiendo al Director General del Medio Natural establecer la composición y regular el funcionamiento de este Comité, que contará con la participación al menos de representantes de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Ayuntamientos afectados, Federación de Caza, titulares de cotos privados con cabra montés y de colectivos dedicados a la conservación de la naturaleza.



**Artículo 6.** El Plan de Conservación se desarrollará mediante programas de actuación que, por un periodo de vigencia no superior a cuatro años, concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del Plan. Corresponderá a la Dirección General del Medio Natural la aprobación de dichos programas de actuación y su desarrollo a través de las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7.** Para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Plan de Conservación, se establecerán los medios humanos y materiales y se habilitarán los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de la colaboración de otros Departamentos, organismos y entidades públicas y privadas que tuvieran interés en la conservación de esta especie.

**Artículo 8.** El régimen de infracciones y sanciones en el Area de Protección de la Fauna Silvestre así como el aplicable a las actuaciones contrarias a las determinaciones contenidas en el Plan de Conservación será el establecido en la legislación específica y en particular en la Ley 7/1995 de 21 de abril de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" y en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dado en Murcia, a .....de.....de dos mil uno.



## **ANEXO I. PLAN DE CONSERVACION DE LA CABRA MONTES EN LA REGION DE MURCIA.**

### **1.- INTRODUCCION.**

La cabra montés (*Capra pyrenaica*) es una especie endémica de la Península Ibérica y autóctona de la Región de Murcia. A mediados del siglo XX diversos factores, entre los que destaca la caza indiscriminada de la especie, la llevaron al borde de la extinción. En los años setenta comenzaron a aumentar los efectivos numéricos y el área de distribución de la cabra montés en la Región de Murcia. A finales de los años ochenta, una epidemia de sarna sarcóptica eliminó a más de la mitad de la población. Ya en los años noventa la especie se ha recuperado de la epidemia y, a pesar del furtivismo, se ha incrementado ligeramente el tamaño poblacional y se ha extendido geográficamente la población.

### **2.- PROBLEMATICA DE CONSERVACION.**

Entre los principales problemas que afectan en la actualidad a la conservación de la cabra montés en Murcia destaca especialmente la acción de los cazadores furtivos sobre la especie. Otro aspecto que influye de forma importante en la conservación de las poblaciones asentadas en el noroeste regional es su estado sanitario, aunque actualmente la epidemia de sarna sarcóptica permanece en niveles de prevalencia bajos. Existen, por otro lado, problemáticas de carácter secundario que pueden agravarse en el futuro, caso de la competencia con el ganado doméstico y con otros ungulados, y las molestias e interferencias causadas por la presencia de perros asilvestrados, visitantes incontrolados, así como la creación de infraestructuras en las zonas de máxima querencia de la especie.

### **3.- MEDIDAS DE CONSERVACION. ANTECEDENTES.**

Hasta ahora, las actuaciones llevadas a cabo en relación con esta especie en la Región de Murcia han consistido en el seguimiento de la población mediante la realización de censos que han permitido conocer con bastante precisión la distribución, tamaño poblacional y estructura demográfica de la especie. Igualmente se ha realizado un seguimiento de la presencia de sarna con la adopción de medidas de gestión para su erradicación, y se ha intensificado la vigilancia para evitar la acción de los furtivos.

### **4.- JUSTIFICACION DEL PLAN.**

La justificación de la elaboración del Plan se basa en la catalogación de la cabra montés como especie "Vulnerable" por la Ley 7/1995 de 21 de abril de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial". Dicha ley establece que la catalogación de una especie como vulnerable exige la redacción de un Plan de Conservación de la misma.

La amplia distribución de la especie en el noroeste regional y su gran movilidad obedece a diversos factores tales como el tipo de hábitat, competencia con el ganado doméstico, zonas de refugio, etc. Sin embargo, los montes propiedad de la Comunidad Autónoma del noroeste de la Región de Murcia, declarados por la Ley 7/1995 como



Area de Protección para la Fauna Silvestre, se han convertido en zonas de presencia estable de las poblaciones de cabra montés debido en parte al estado de sus recursos naturales y las condiciones de tranquilidad que ofrecen. En este sentido, estos montes constituyen auténticas zonas de reserva y núcleos para la expansión de la especie en su área de distribución.

## 5.- OBJETIVOS DEL PLAN.

El objetivo principal de este plan es conseguir que las poblaciones murcianas de cabra montés alcancen unos efectivos numéricos, una estructura demográfica y un área de distribución que permitan descatalogarla como especie vulnerable y que sea considerada especie de "Interés especial" según la clasificación del Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia de la Ley 7/1995.

## 6.- DIRECTRICES Y ACTUACIONES.

### 6.1.- Protección del hábitat.

6.1.1.- La Dirección General del Medio Natural establecerá en el área de distribución las medidas de gestión y aprovechamiento de la cabra montés que favorezcan su conservación.

6.1.2.- En el plazo de dos años se redactará el correspondiente Plan de Conservación y Gestión del Area de Protección de Fauna Silvestre. En cualquier caso, en el Area de Protección de la Fauna Silvestre:

- a) • Quedan prohibidos los cercados cinegéticos que formen barreras continuas que impida el normal intercambio de individuos entre subpoblaciones.
- b) • En la elaboración de los planes anuales de aprovechamientos de los montes públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación se tendrá en cuenta el impacto que la carga ganadera asignada al ganado doméstico representa respecto a las necesidades de conservación de la cabra montés, pudiéndose establecer limitaciones a la misma.
- c) • La apertura de nuevos accesos incluirá medidas de control que eviten la afluencia y circulación masiva de visitantes.

6.1.3. En el Area de Protección de la Fauna Silvestre quedan prohibidas las batidas de jabalí. No obstante, con carácter excepcional, se podrá autorizar la realización de las mismas, siempre bajo el control y supervisión de la Dirección General del Medio Natural.

### 6.2.- Regulación del aprovechamiento cinegético de la especie.

6.2.1. La finalidad de la gestión que se plantea es evitar un aprovechamiento ilegal e incontrolado, y que sean los titulares de los derechos cinegéticos los que gestionen la especie, para lo cual se les permitirá efectuar una extracción ordenada de animales que rentabilice y estimule esta gestión.



6.2.2. El aprovechamiento cinegético de la cabra montés, como una medida más de gestión para su conservación, se realizará exclusivamente sobre los terrenos cinegéticos de régimen especial.

6.2.3. Se fomentará la constitución de Reservas Regionales y Refugios de Caza como figuras de gestión cinegética en el área de distribución de la cabra montés, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.995 de 21 de Abril de La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

6.2.4. Los titulares de cotos presentarán un plan de ordenación cinegética del acotado para la caza de la cabra montés o en su caso complementarán el ya existente con la documentación que por parte de la Dirección General del Medio Natural se le requiera al objeto de adaptarlo a la nueva ordenación. Una vez que se apruebe el plan de ordenación cinegético, su modificación por parte de la Dirección General del Medio Natural, quedará permitida la caza siguiendo sus prescripciones.

6.2.5. Los cotos privados de caza que practiquen el aprovechamiento cinegético de la cabra montés deberán de tener una superficie mayor de 500 hectáreas y darse de alta como coto de caza mayor o en su defecto pagar el suplemento de caza mayor.

6.2.6. Los cotos menores de 500 hectáreas, podrán solicitar de la Dirección General del Medio Natural su unión con otros acotados para la caza de la cabra montés hasta alcanzar la superficie antes citada. A dicha solicitud se acompañará un plan de ordenación cinegética conjunto para esta especie.

6.2.7. La Dirección General del Medio Natural en base a sus datos sobre la población de cabra montés y sobre los planes de ordenación aprobados, establecerá un cupo anual de animales a cazar (trofeo y selectivo), repartiendo éste entre los distintos núcleos geográficos que contienen las diferentes unidades poblacionales de esta especie.

El cupo en cada núcleo se distribuirá entre los cotos del área de distribución en función de la presencia de la especie.

6.2.8. Las fechas para efectuar la caza de la cabra montés se situarán preferentemente entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero. La Orden anual sobre periodos hábiles de caza podrá alterar estas fechas de acuerdo con las condiciones climatológicas y ambientales de la zona. Durante la cacería se adoptarán medidas de precaución con el fin de no molestar a las rapaces nidificantes, así como a otras especies de fauna en general.

6.2.9. Los titulares de cotos con derecho a la caza de esta especie, deberán comunicar con una antelación mínima de dos días de la fecha de celebración de la cacería para que un agente forestal pueda actuar como controlador de la correcta ejecución de la misma, así como precintar el trofeo, levantar acta, tomar datos biométricos y en su caso muestras para estudio veterinario.

6.2.10. La caza selectiva de cabra montés podrá ser contemplada y justificada en los planes de ordenación cinegética de cotos que quieran mantener una densidad idónea con objeto de mejorar los trofeos. Se permitirá la caza selectiva de animales con muestras evidentes de padecer sarna, aún cuando no esté contemplada en el plan de



caza, siguiendo pautas similares a la caza de machos para trofeo en cuanto a presencia de agente forestal y toma de datos y muestras.

6.2.11. Se realizará la homologación de los trofeos acorde a las normas y fórmulas establecidas para la cabra montés. Asimismo se creará una base de datos con los resultados de todas las cabras capturadas de la Región de Murcia.

6.2.12.- Se podrá realizar la venta de la carne o del trofeo procedente de la caza legal de la cabra montés, según las normas higiénico-sanitarias establecidas en la legislación vigente e irán provistos de un precinto-etiqueta de chapa, cartón fuerte o plástico, de 2 cm x 5 cm de dimensiones, con la inscripción del acotado de preferencia y la matrícula correspondiente.

### 6.3. Control de competidores y predadores.

6.3.1. Las autorizaciones que conceda la Dirección General del Medio Natural para la introducción de herbívoros silvestres (Familia Cervidae) en el área de distribución de la cabra montés sólo podrá referirse a la suelta de corzo (*Capreolus capreolus*) y ciervo (*Cervus elaphus*) con limitaciones que impidan que alcancen elevadas densidades.

6.3.2. Se establecerán las medidas oportunas para controlar la competencia que pueda ocasionar el Arruí (*Ammotragus lervia*) en el área de distribución de la cabra montés en Murcia.

6.3.3. La Dirección General del Medio Natural procurará la erradicación de los perros asilvestrados en el área de distribución de la cabra montés en la Región de Murcia mediante los métodos más adecuados y facilitando la colaboración de los titulares de terrenos cinegéticos.

### 6.4. Control de epizootias.

6.4.1. La sarna sarcóptica será considerada enfermedad de declaración obligatoria para los titulares de explotaciones de ganado ovino-caprino de la Región de Murcia.

6.4.2. Por la Dirección General de Ganadería y Pesca se realizará la vigilancia y control periódico de estado sanitario en los rebaños de ganado ovino-caprino que aprovechan pastos naturales en el área de distribución de la cabra montés.

### 6.5. Repoblación.

6.5.1. Se realizará la reintroducción de cabra montés en lugares donde haya existido históricamente la especie y su recolonización natural sea inviable en la actualidad. El fin de esta acción es aumentar el número de núcleos poblacionales en el área de distribución de la especie.

6.5.2. Se efectuará previamente un análisis detallado de los lugares candidatos a la reintroducción de la especie, estudiando si los factores que provocaron su extinción han desaparecido o son controlables. En cualquier caso las áreas de suelta estarán





preferentemente en terrenos de propiedad pública gestionados directamente por la Administración competente en materia de conservación de la naturaleza.

6.5.3. Queda prohibido el mantenimiento en cautividad o la realización de suelta de ejemplares de la especie por parte de personas físicas o jurídicas de carácter privado sin la autorización previa de la Dirección General del Medio Natural.

6.5.4. Los animales destinados a repoblación procederán de lugares próximos ecológicamente a los lugares de suelta, por tratarse especies que genéticamente son próximas a las cabras que antaño existían en el lugar de suelta. El área de origen de los animales será preferentemente de la Región de Murcia, o en su defecto procedente de las sierras subbéticas de las provincias de Albacete, Jaén ó Granada.

## 6.6. Apoyo a la gestión privada.

6.6.1. En las líneas de subvenciones que anualmente pudieran aprobarse para la gestión de terrenos cinegéticos se dará prioridad a las medidas que favorezcan a la cabra montés, como es el caso de creación y mejora de pastizales, plantación de arbustos y árboles utilizados por la especie, creación o mejora de puntos de abrevaderos, tratamientos sanitarios, elaboración de planes de ordenación cinegética, censos poblacionales e impartición de cursos de formación.

## 6.7. Cooperación y coordinación.

6.7.1. Para lograr la máxima eficacia en la aplicación del Plan de Conservación, se establecerán mecanismos de cooperación y coordinación con los Ayuntamientos, el resto de los Departamentos de la Administración Regional y con las Comunidades Autónomas limítrofes con la Región de Murcia.

6.7.2. Se establecerán acuerdos de colaboración y de asistencia técnica a los propietarios y/o titulares de terrenos cinegéticos de caza con objeto de mejorar las condiciones de gestión y manejo de los mismos.

6.7.3. Se establecerán mecanismos de colaboración con la Guardia Civil, Guardería privada y grupos de conservación de la naturaleza con objeto de favorecer la conservación de la especie, y de evitar y en su caso denunciar la caza furtiva de la cabra montés.

## 6.8. Seguimiento e investigación.

6.8.1. Se realizará un seguimiento permanente de las poblaciones de cabra montés existentes en Murcia, que consistirá como mínimo en un censo anual en el que se obtendrán datos relativos a las razones de sexo y edad, pirámide de edades de la población, así como los efectivos y distribución de la especie, composición de los grupos y la presencia de individuos con lesiones ó enfermedades.

6.8.2. Se fomentará la participación de la Guardería Forestal en el seguimiento de la especie, mejorando la formación de los guardas y dotándolos de instrumental adecuado para realizar esta labor. Se podrán destinar algunos Agentes Forestales para la



realización de servicios exclusivos para el control y gestión de la cabra montés, principalmente en las Reservas de Caza que se pudieran crear a tal efecto.

6.8.3. La Guardería Forestal de la Dirección General del Medio Natural realizará los servicios de vigilancia necesarios para el control del furtivismo sobre la cabra montés. Así mismo, se les dotará del material necesario para aumentar la efectividad de su vigilancia.

6.8.4. Se realizarán trabajos de investigación que aportarán información para mejorar el conocimiento sobre la especie y apoyar la toma de decisiones en la gestión de la misma. Entre los temas prioritarios se estudiará la competencia entre la cabra montés y el arruí en áreas de simpatria, seguimiento de parámetros morfológicos y fisiológicos en animales cazados ó capturados vivos, uso del hábitat a lo largo del ciclo anual y la dieta de la especie, su impacto sobre la vegetación natural y cultivada, y sobre mejora de pastizales para su uso por la cabra montés.

6.8.5. Para el mejor seguimiento del desarrollo del Plan de Conservación, se establece que el coordinador del Plan elaborará anualmente un programa priorizado de actuaciones a desarrollar en el ejercicio siguiente y una memoria de resultados del ejercicio finalizado.

6.8.6. Cuando sea posible, las actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Plan contendrán mecanismos para la evaluación de su eficacia. De la misma forma, se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación.

## **6.9. Divulgación y sensibilización.**

6.9.1. Se realizarán campañas de divulgación y sensibilización entre la población rural y los colectivos de cazadores, informando a los mismos sobre la problemática y conservación de la especie.

6.9.2. Con la finalidad de asegurar la máxima difusión del contenido de este Plan, la Dirección General de Medio Natural editará el material divulgativo más conveniente.



**ANEXO II. MONTES PUBLICOS QUE COMPRENDE EL AREA DE  
PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE DENOMINADA " MONTES DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE  
CARAVACA Y MORATALLA CON PRESENCIA DE CABRA MONTES"**

Nº DEL C.U.P.	DENOMINACION
10	"LOMAS DE ENMEDIO"
12	"LOS ENEBRALES"
14	"SANTA BARBARA"
17	"PUNTAL DE BOGARRA"
22	"UMBRIA DE SIERRA DE MOJANTES"
23	"SOLANA DE TRIGUEROS Y POLLOS DE LA SIERRA DEL GAVILAN"
135	"EL BEBEDOR"
177	"CERRO PAJARES"
186	"NEVAZO DE ABAJO"
187	"BETETA Y POCICO"
188	"COLLADO BUENDIA"
189	"LAS SALINAS"
190	"MESICA Y SUERTE DE LAS CARRASCAS"
	"PUERTO HONDO I"
	"PUERTO HONDO II"
	"LOMA PARRILLA Y CANTARRALES"
	"FUENSECA"
	"CASA DE CRISTO"
	"EL SALTO Y CAPELLANIA"
	"EL SALTO"
	"COTO ANGOSTO"
	"SIERRA DEL GAVILAN"
	"MOLINO NUEVO"
	"OICAS DE ABAJO"
	"CASA MANTA"
	"MAJAR DE LA CRUZ"
	"RAMBLA PAJAREJO"
	"LA ALBERQUILLA"



### **ANEXO III. LIMITES GEOGRAFICOS DEL AREA DE DISTRIBUCION DE LA CABRA MONTES EN LA REGION DE MURCIA**

**Norte.** Límite regional en los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza hasta alcanzar la Carretera Nacional 301.

**Este.** Carretera Comarcal 3314 hasta alcanzar el núcleo urbano de Calasparra. Continúa por dicha carretera en dirección a Caravaca hasta alcanzar la carretera comarcal 415 que comunica con Moratalla y posteriormente con Caravaca.

**Sur.** A partir de Caravaca continúa por la Carretera Nacional 330 en dirección a la Puebla de Don Fadrique (Granada) hasta alcanzar el límite regional en el municipio de Caravaca.

**Oeste.** Límite regional de los municipios de Caravaca y Moratalla



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura, Agua y  
Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Plaza S. Agustín, 5 y 6 - 30 071 MURCIA  
Tel (968) 29 44 96 Fax (968) 29 94 49

## ANEXO CARTOGRÁFICO